



Gobierno Constitucional  
del Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo  
LXIV Legislatura

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

"2019 AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**ASUNTO: Iniciativa de ley.**

San Raymundo Jalpan, Oax., a 15 de enero del año 2019.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZALES ILLESCAS.**  
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS,  
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO.  
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de esta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este congreso, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 405 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

SUERAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

DIP. **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LEGISLATURA  
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
DISTRITO XV  
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN

**RECIBIDO**  
con Anexo  
15 ENE 2019  
12:45 HR

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
15 ENE 2019  
13:13 hrs

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

*[Firma manuscrita]*  
ECC



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEF. ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA

**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**

**"2019 AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

CIUDADANOS

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E S.

La que suscribe, Diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de esta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 54 Fracción I, 55, y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, a nombre propio, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, discusión, dictaminación, y de ser procedente su aprobación, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 405 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, basándome para ello, en la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS.

La violencia ha sido definida por diversos tratadistas como la "coacción física o psíquica ejercida sobre una persona para viciar su voluntad y obligarla a ejecutar un acto determinado" pudiendo adoptar diversas modalidades como lo son la física, verbal, moral, psíquica, sexual, económica o social.

Ahora bien, la violencia de género ha sido conceptualizada por la Organización de las Naciones Unidas como "todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psíquico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada".

Es decir, aquellas conductas que mediante acciones u omisiones violentas o pasivas y que tienen como base sentimientos o pensamientos de superioridad respecto del sexo opuesto, se busca imponerse sobre otra persona.

PODER LEGISLATIVO



**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**

**"2019 AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

La incidencia de violencia contra la mujer ha ido en aumento. De acuerdo con un informe sobre homicidios en el mundo realizado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el mayor peligro que pueden enfrentar las mujeres está en sus propios hogares. En 2017, más de la mitad de las mujeres víctimas de homicidio fueron asesinadas por su pareja o parientes cercanos, según el informe. Además, los investigadores concluyeron que los esfuerzos realizados en algunos países para frenar estos asesinatos mediante nuevas estrategias jurídicas y programas sociales no han logrado avances tangibles. El reporte, publicado el 25 de noviembre para coincidir con el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, analizó cómo se relaciona la violencia contra las mujeres y las niñas con su estatus y su papel en la sociedad.

El Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud de la Organización Mundial de la Salud (OMS), reconoce que la violencia es un problema de salud pública en el mundo, ya que cada año más de 1.6 millones de personas pierden la vida de manera violenta.

Si bien es cierto que la violencia familiar nos afecta a todos, sus efectos son más graves en los miembros más vulnerables como son las niñas y los niños, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores. En el caso particular de las mujeres, por ejemplo, según registros de organizaciones internacionales, dependiendo del país, de un 25 a un 75% de las mujeres son maltratadas físicamente en sus hogares de forma habitual.

El Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) ha señalado que la violencia familiar es un problema que debilita los valores de la convivencia, propicia la desunión, la falta de respeto entre la pareja y los hijos y una baja autoestima de la víctima; además, repercute en otros ámbitos de la sociedad como la escuela y el trabajo donde se manifiesta en el bajo rendimiento o el abandono escolar y en el tiempo de trabajo perdido.

Es así que los perniciosos efectos de la violencia, así como las implicaciones económicas, sociales y políticas, han impulsado la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA

**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**

**"2019 AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

creciente preocupación nacional e internacional por este fenómeno, elevándole en un asunto de interés público, independientemente de que tales conductas se presenten en el ámbito privado, es decir, en el hogar.

Así se aprecia en los principales instrumentos internacionales que señalan la necesidad de la atención a este problema. Dichos instrumentos conforman el marco normativo que el Estado mexicano está obligado a atender, en tanto que ha signado dichos instrumentos y aceptado que deberá observarlos y hacer todo lo conducente para lograr la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres, en los términos que lo establece la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la Resolución General 48/104 de la Asamblea de las Naciones Unidas; la Convención Interamericana para la eliminación de la violencia contra las mujeres (Convención Belem do Pará) de 1994; así como lo aprobado en la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de la Mujer en 1995.

Todos ellos constituyen los referentes más importantes que señalan los compromisos del estado mexicano para emprender las acciones necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Es por ello, que la presente iniciativa de reforma al Código Penal de Oaxaca, lo considera como un tema de política pública en materia de criminalidad, que desde la Constitución Federal y la Local, se les considera como políticas primordiales, debido a que forman parte de los ejes rectores para que la sociedad pueda transitar en una calidad de vida mejor, con base en la seguridad y la justicia.

Nuestra realidad nos muestra la relación desigual entre los géneros, a raíz de la primera diferencia que es el sexo de una u otra persona, siendo una cuestión de construcción cultural que ha colocado a las mujeres en niveles de inferioridad o subordinación con relación al sexo opuesto.



**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**

**"2019 AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

La violencia contra las mujeres reviste una enorme importancia tanto por la alta incidencia de agresiones contra mujeres como por ser el reflejo de una sociedad desigual con tejidos sociales incapaces de anidar desarrollo colectivo o personal.

Es por ello que esta soberanía como garante de los derechos fundamentales inscritos en nuestra Carta Magna, debe llevar a cabo todas aquellas acciones necesarias para hacer frente y tratar de erradicar la violencia contra las mujeres, incluyendo el perfeccionamiento de los marcos jurídicos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1° establece lo siguiente:

"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

Ante esto, es de resaltar lo que previene la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará): en el artículo 7 se establece que: "Los Estados Partes condenan todas las formas de



**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**

**"2019 AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

violencia contra la mujer y conviene en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia..."En tanto que, en el artículo 9 se expone lo siguiente: "Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad."

Por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) Ratificada por México en 1982, dispone:

**Artículo 1.1 (OBLIGACION DE RESPETAR LOS DERECHOS)**

"Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social."

**Artículo 2 (DEBER DE ADOPTAR DISPOSICIONES DE DERECHO INTERNO)**

"Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades."

**Artículo 4 (DERECHO A LA VIDA)**



**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**

**"2019 AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

"Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente."

**Artículo 5 (DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL)**

1. "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas graves o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. [...]"

**Artículo 7 (DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL)**

1. "Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. [...]"

**Artículo 8 (GARANTÍAS JUDICIALES)**

"Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. [...]"

**Artículo 11 (Protección de la Honra y de la dignidad)**



**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**

**"2019 AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

1. "Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

El contexto actual nos obliga a observar el fortalecimiento de la protección de las mujeres, facilitar el acceso a la justicia y la lucha contra la impunidad, esto es que el acceso a la justicia incluye que se cuente con los tipos penales adecuados e idóneos que contemplen las conductas de violencia contra las mujeres en todas sus modalidades y la gravedad de dichos comportamientos, así como los mecanismos simplificados y asequibles para que las conductas que configuren un delito sean castigadas de forma pronta y real contrarrestando la impunidad.

Por otra parte, la violencia contra los menores impide que en muchos casos sus víctimas alcancen su máximo nivel educativo, a la vez que deteriora su salud física y emocional, siendo esta última incuantificable en tanto al daño y aflicción que produce y, como la violencia familiar tiende a reproducirse, poseen mayores probabilidades de convertirse también en perpetradores de violencia, en particular con los miembros de su propia familia.

Ante un problema social y de derechos humanos tan grave en el ámbito legislativo se han dado avances significativos que a juicio de la promovente no han sido suficientes para erradicar de manera eficaz la violencia familiar, es por ello que hoy se propone aumentar la penalidad del delito de violencia familiar, y para el caso de que la violencia consista en violencia física, la sanción sea más severa, y así inhibir este flagelo social, que a la postre se traduce en una mayor violencia hacia las mujeres y hacia sectores más desprotegidos como

las niñas, niños, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, para lo cual, se propone la redacción siguiente:

| REDACCIÓN ACTUAL   | PROPUESTA DE REDACCIÓN.  |
|--|--|
| <p>ARTÍCULO 405.- A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de uno a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por la legislación en la materia; además, se sujetará a tratamiento especializado que para personas agresoras de violencia familiar establece la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.</p> | <p>ARTÍCULO 405.- A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de <b><u>tres a nueve años de prisión</u></b>, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por la legislación en la materia; además, se sujetará a tratamiento especializado que para personas agresoras de violencia familiar establece la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.</p> |
| <p>La pena señalada en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad de su mínimo y su máximo, en los casos en que la violencia se ejerza en contra de personas adultas mayores, personas con discapacidad o mujeres en estado de gravidez.</p>   | <p>La pena señalada en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad de su mínimo y su máximo, en los casos en que la violencia se ejerza en contra de personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez <b><u>o durante tres meses posteriores al parto.</u></b></p>  |
| <p>En ningún caso se entenderá como tratamiento o rehabilitación, la violencia hacia persona alguna con trastorno mental, ni como forma de</p>   | <p><b><u>En el supuesto de que, se ejerza la violencia física a que se refiere la fracción I del artículo</u></b></p>  |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA

**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**

**"2019 AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

|  |  |
|--|--|
| educación o formación hacia los menores de edad. | <p><b><u>404 Bis de este código, la pena será de 5 a 10 años de prisión.</u></b></p> <p>En ningún caso se entenderá como tratamiento o rehabilitación, la violencia hacia persona alguna con trastorno mental, ni como forma de educación o formación hacia los menores de edad.</p> |
|--|--|

Nadie duda de que, de los tipos de violencia, la doméstica es una de las más lacerantes y perniciosas, ya que, por una parte, se efectúa entre los miembros del mismo núcleo familiar, quienes están unidos por lazos de dependencia económica y/o afectiva, pues no es igual la agresión impuesta por un desconocido que la que ejerce la pareja, el tío, el primo, el padrastro, la madrastra, la madre, el padre o los hermanos, con los cuales además se comparte el mismo techo, estando bajo el constante riesgo de padecer violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, y es precisamente en esas condiciones donde comienzan las agresiones físicas que a la postre se traducen en lesiones graves o en muchos casos terminan con la vida de quienes viven bajo el mismo techo, de allí la urgencia de aumentar la penalidad del delito de violencia familiar, y en el caso de que para la comisión de dicho ilícito se emplee violencia física, la sanción sea más alta en relación a los diferentes tipos de violencia previstos en la codificación penal de Oaxaca.

Por lo tanto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO:

**ARTÍCULO UNICO:** Se REFORMA el artículo 405 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar de la siguiente forma:

PODER LEGISLATIVO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIV Legislatura

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA

**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**

**"2019 AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

ARTÍCULO 405.- A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de tres a nueve años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por la legislación en la materia; además, se sujetará a tratamiento especializado que para personas agresoras de violencia familiar establece la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

La pena señalada en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad de su mínimo y su máximo, en los casos en que la violencia se ejerza en contra de personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o durante tres meses posteriores al parto.

En el supuesto de que, se ejerza la violencia física a que se refiere la fracción I del artículo 404 Bis de este código, la pena será de 5 a 10 años de prisión.

En ningún caso se entenderá como tratamiento o rehabilitación, la violencia hacia persona alguna con trastorno mental, ni como forma de educación o formación hacia los menores de edad.

**TRANSITORIO:**

**UNICO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Oaxaca.

**ATENTAMENTE.**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
DISTRITO XV  
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN

**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMINGUEZ.**

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oax., a los quince días del mes de enero del año 2019.

PODER LEGISLATIVO